NOSDIBOS

NOSOTHAL.

LUIS MIGUEL AGUIRRE FERNANDES.

COLOM CABALLEROS, de generales conceidas

COLOM CABALLEROS DE GENERALES DE COLOMO CABALLEROS DE GENERALES DE CABALLEROS DE GENERALES DE CABALLEROS DE GENERALES DE CABALLEROS DE C AGUIRRE FERNÁNDEZ, PEDRO ÁNGEL GUTTÉRREZ DELGADILLO y CARLOS EDUARDO LLEROS, de generales conocidas dentro del especiente de solicitud de autorización para la

EXPONEMOS

nuestra solicitud inicial propusimos como nuevo banco, como "BANCO ABANKA, SOCIEDI en vista de que en la República de El Sabordo. denominación para la autorización de co AD ANÓNIMA" cuyo nombre hubo necesid surgió un nuevo banco con nombre similar ilica de El Salvador su

En memorial de lecha 17 de diciembre de 2019, propusimos un nuevo nombre para el ba formación, sienda este "BANCO CENTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA"

Es el caso que nos hemos enterado que otra entidad tiene en trámite de registro, "CENTRA", lo que nos obliga nuevamente a proponer para nuestra institución en trám

En vista de lo anterior y para evitar cualquier eventualidad futura y con fundamento en el arti-Anexo a la Resolución MA-78-2003, "Reglamento para la constitución de Bancos Privados Nació Establecimiento de Sucursales de Bancos Extranejeros", vendenda esteramenta a preponer u denominación para el Banco para el cuas solicitamos autorización para su comotibución, así ite a proponer una nueva

DENOMINACIÓN: "BANCO ADBANKA, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abre ADBANKA, S. A.", y de nombre comercial: "ADBANKA"

En virtud de lo expuesto, atentam

SOLICITAMOS:

edentes el presente Mem

(202425-2)-7-dis

Kild

Ja fo



INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

RESOLUCIÓN NÚMERO DG-31-2020

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VICTIMA DEL DELITO

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala estable que todos los actos de la administración son públicos y que todos los interesados tienen derecho a obtener en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten, y la exhibición de los expedientes que deseen consultar y que el Decreto Legislativo número 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública garantiza a toda persona interesada sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados

CONSIDERANDO:

Que la disposición constitucional sobre la publicidad de los actos administrativos, no puede ser aplicada de manera absoluta, por ello es que existen límites a esta publicidad contenidos tarito en lo establecido en el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, que regula lo concerniente al querellante adhesivo y a la victima y su intervención dentro de la administración de justicia ante los organos del Estado y la reserva; Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia además, de lo establecido en el Decreto Legislativo 48-92, la Ley Contra la Narcoactividad. Decreto Legislativo 67-2001. Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, y, Decreto Legislativo 70-96 Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia y demás leyes de la materia, que regulan el carácter de las actuaciones dentro del procedimiento preparatorio como reservados, y en definitiva lo preceptuado en el Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública

CONSIDERANDO:

Que el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, en cumplimiento de su Ley Orgánica, administra y custodia información de víctimas del delito que debe ser reservada; por lo anterior, es necesario que el Instituto cuente con las disposiciones para el cumplimiento de lo ordenado en la Constitución y Leyes especiales en la materia, en relación a la información confidencial, otorgada bajo garantía de confidencia o información reservada, por lo que es evidente la necesidad que exista en el Instituto de la Victima, los preceptos que regulen el manejo de la relacionada información, según las disposiciones constitucionales, Ley de Acceso a la Información Pública y leyes penales de la materia.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 5, 12 Bis, 18, 26 Bis del Decreto Número 21-2016, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Victima del Delito y sus reformas.

RESUELVE:

EMITIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES SOBRE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, INFORMACIÓN RESERVADA O BAJO GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD EN PODER DEL INSTITUTO DE LA VÍCTIMA

Artículo 1. De la Información reservada. Para efectos de aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, se considera información reservada la siguiente

- Expedientes que contienen procesos penales que atiende legalmente el Instituto de la Victima en donde consten de forma física, electrônica, magnética, audible, videograbaciones o en cualquier otra forma, la información sobre victimas del delito. Las actuaciones procesales penales, decretadas en reserva por el órgano jurisdiccional competente o por el fiscal en donde conste información de forma física, electrónica, magnética, audible, videograbaciones o cualquier otra forma en relación a víctimas del delito, en la que tenga intervención el Instituto de la Víctima.
- Información contenida de forma física, electrónica, magnética, audible, videograbaciones o cualquier otra forma de información en poder del Instituto de la Víctima, que según lo establecido en el Decreto Legislativo 48-92 Ley Contra la Narcoactividad; Decreto Legislativo 67-2001 Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos: Decreto Legislativo 70-96 Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia y demás leyes de la materia, se deba guardar reserva de la información.
- La información que consta de forma física, electrónica, magnética, audible, videograbaciones o cualquier otra forma de información, proporcionada bajo garantia de confidencialidad por parte de la víctima del delito al instituto de la Victima, como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica del Instituto
- La reserva de las actuaciones de conformidad con lo establecido en el inciso h) del articulo 116 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 2. Del plazo de reserva de la información. El plazo de reserva de la

- a) Para lo regulado en la literal a) del artículo uno (1) antes relacionado, el plazo establecido será conforme al establecido en la etapa preparatoria de la investigación, según lo establecido en el Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala
- b) Para lo regulado en la literal b) del artículo uno (1) antes relacionado, el plazo será el que el órgano jurisdiccional competente decrete

- c) Para lo regulado en la literal c) del artículo uno (1) antes relacionado, el plazo que determine la ley penal especial en relación a la reserva de la etapa preparatoria y demás disposiciones especiales que deban guardar reserva.
- d) Para lo regulado en la literal d) del artículo uno (1) antes relacionado, el plazo será de siete (7) años después de haberse recibido por parte de la víctima del delito, la información bajo garantía de confidencialidad, además, el plazo anterior se ampliará el tiempo que el sindicado, acusado o sentenciado sea declarado en rebeldía y, contará de nuevo el mismo plazo hasta haberse hallado o localizado por la autoridad competente.
- e) Para lo regulado en la literal d) del artículo uno (1) antes relacionado, el plazo que determine la ley penal especial en relación a la discreción y reserva de las actuaciones de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la Republica de Guatemala.

Artículo 3. Ampliación del plazo de reserva. Cuando persistan las causas que motivaron la clasificación de la información reservada establecida en el artículo uno (1) de la presente resolución y de conformidad con las leyes penales especiales, resoluciones del órgano jurisdiccional competente y los que ponga en riesgo la vida e integridad física de la víctima, los funcionarios o empleados públicos del Instituto de la Víctima y la víctima, podrán realizar la solicitud de ampliación del plazo de reserva de la información, por un plazo de hasta cinco (5) años más sin que pueda exceder el tiempo total de la clasificación de doce (12) años.

Artículo 4. La información clasificada como reservada establecida en la presente resolución, deberá ser entregada cuando medie orden judicial de solicitud de la misma.

Artículo 5. Autoridad responsable de la conservación de la información. La Dirección, Departamento, Sección, Unidad o cualquier otra forma de organización del Instituto de la Víctima, en cuyo poder se encuentra la información clasificada como reservada por medio de la presente resolución, será responsable de la custodia y conservación de la misma conforme a las disposiciones y plazos establecidos.

Articulo 6. Alcance. Esta resolución no limita de modo alguno, la facultad legal de la Dirección General del Instituto de la Victima de reservar otra información que se considere oportuna, a través de otra resolución que en el futuro se emita

Artículo 7. Casos no previstos o controversias. Los casos no previstos o controversias de esta resolución serán resueltos por el Director (a) General del Instituto de la Víctima, siempre dentro del marco de la Ley Orgánica, Reglamento General y Reglamento de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables

Articulo 8. Epigrafes. Los epigrafes que preceden al contenido de cada uno de los artículos de este Reglamento no tienen validez interpretativa, ni podrán citarse como fuente de Derecho.

Artículo 9. Vigencia. Después de la aprobación de la Dirección General del Instituto de la Victima, la presente resolución, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Emitida en el Despacho de la Directora General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Victima del Delito. En la ciudad de Guatemala, a los veintisiete dias del mes de octubre del año dos mil veinte.

> Licenciada Mayra Alejanda Carrillo De León Directora General

Instituto para la Asistencia y Atención a la Victima del Delito

(204187-2)-7-dicsembre

MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS TOLIMÁN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACUERDO NÚMERO 116-2020 PUNTO TERCERO

REGLAMENTO PARA LAS ACTIVIDADES DEL MERCADO MUNICIPAL DE SAN LUCAS TOLIMÁN DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

Autorizado en el punto 3 del Acuerdo Municipal Número 116-2020 de fecha 16 de noviembre de 2020

A. PROPÓSITO:

Lograr una actividad económica en el mercado municipal de San Lucas Tolimán del departamento de Solotá bajo los principios de una oferta leal y de calidad y una demanda que satisface sus necesidades básicas para una vida en plenitud, respetando las medidas de bioseguridad decretadas por la Presidencia de la República a través del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, de acuerdo al color que el municipio de San Lucas Tolimán, Solotá tenga en el Tablero de Alortas COVID-19.

B. PRINCIPIOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL REGLAMENTO

- a. Competencia leal
- b. Calidad del producto
- c. Productos que aseguren la buena nutrición
- d No acaparamiento
- Precios accesibles y de acuerdo al costo real de la canasta básica
- f. Respeto a todas las personas

C DISPOSICIONES

- Ingresan al Mercado Municipal para vender, todos los comerciantes que tengan la autorización escrita actualizada, de acuerdo al aval municipal.
- La sutorización municipal tendrá una vigencia de un año, de enero a diciembre. Toda autorización otorgada durante el año, caducará en diciembre de ese año...
- Quedan derogadas todas las autorizaciones otorgadas de los años dos mil diecinueve para atras en el tiempo, debido a muchas irregularidades en las autorizaciones vigentes en esas fechas...
- Todo comerciante debe solicitar otra autorización municipal para vender en el mercado municipal, firmada y salada por las autoridades actuales.
- Todos los comerciantes deben cumplir con el uso de la mascarilla, aplicación de gell así mismo y a sus compradores y evitar la aglomeración alrededor de su puesto de venta.
- Respetar el horario autorizado para el mercado municipal que es de las cinco a las catoros horas, como parte de las restricciones en el marco del COVID-19, el cual puede sufrir modificaciones de acuerdo al color del municipio en el Tablero de Alertas COVID-19.
- Todos los comerciantes deben recolectar y clasificar sus desechos sólidos y depositario en los toneles diferenciados que están a la disposición en el mercado municipal.
- Todos los comerciantes deben respetar el espacio asignado en su aval municipal como piso plaza y vender solamente en los días autorizados. Respetar las líneas amarillas.
- Todos los comerciantes deben demostrar buena conducta hacia las autoridades municipales, vecinos de los pisos plaza y compradores del mercado municipal.
- Las ventas ambulantes están prohibidas en el mercado municipal. Se decomisará el producto en estos casos.
- Las carretas para transporte de carga pueden trabajar de cinco a siete horas y de trece a catorce horas. Fuera de estos horarios, no pueden ingresar al mercado.
- 12 Los comerciantes que no sean residentes y/o vecinos de San Lucas Tolimán, Soloiá podrán vender en el mercado municipal solo los días domingo, martes y viemes, o los días que tengan autorizados.
- 13. Todos los locales y derechos de piso son de la Municipalidad, por lo tanto nadie puede vender ni arrendar esos derechos a tercera persona. Esto constituye delito y será sancionado de conformidad con las leyes del país.
- 14. Las personas que tienen locales dentro del mercado, deben utilizarlos para sus ventas y no como bodegas. Los locales que están siendo utilizados como bodega serán asignados a otras personas para que se utilican como locales para venta de productos.
- Todos los comerciantes deben cumplir con tener su licencia sanitaria y según el caso, con la autorización para el manejo de alimentos, otorgados por el Centro de Salud y tener su aval municipal.
- Todos los comerciantes deben mantener los precios de los productos, es decir, sin elevar los costos a su conveniencia.
- 17. Los comerciantes que utilizan sombra, deben colocarla a no menos de 2.20 metros de altura, respetando los pasos peatonales y guardarlas totalmente en el horario establecido. Durante los días tunes, miércoles, jueves y sábado no se permitirán sombras que atraviesen la calle o avenida ni amarrar las pitas de las sombras a las viviendas.
- 18. Los productos para la venta no deben estar sobre el adoquin, deben estar sobre mesas o bancas.
- Los vendedores que utilizan fuego, deben cumplir con las medidas de seguridad para evitar todo tipo de accidentes.
- Los vendedores temporales se comunicarán con el administrador del mercado para ubicarlos en un lugar especial en el mercado.